

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante allega la constancia que no fue posible la entrega de la citación dirigida al demandado, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de éste, dado que no ha sido posible notificarlos, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

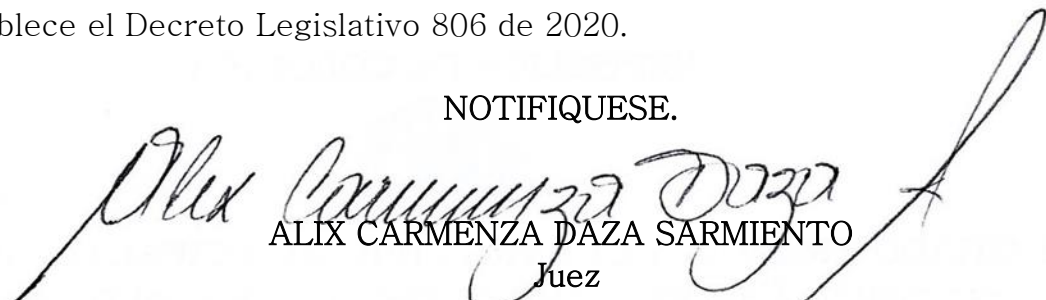
1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P.

2. Ordenar el emplazamiento del demandado ABSALON OSPINA MORALES, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio No.2978 de fecha 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS “COOMULTIANDES”, a través de apoderado judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.98 fijado hoy 03-12-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario